

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DETERMINA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DEL ÚNICO CENTRO DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS (CATD); ASÍ COMO LA FECHA Y HORA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS E IMÁGENES DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS, EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LAS BASES DE DATOS QUE CONTENGAN LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y LA FECHA Y HORA DE PUBLICACIÓN DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE DATOS E IMÁGENES DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

1. ANULACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Que el día treinta de septiembre y una vez que algunos de los partidos políticos y candidatas y candidatos, agotaron la cadena impugnativa en torno a la elección de munícipes de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, declaró nula la elección del referido municipio, en la sentencia emitida en el recurso de reconsideración del expediente SUP-REC-1874/2021 y su acumulado SUP-REC-1876/2021, ordenando entre sus efectos al Congreso del Estado de Jalisco, la emisión de convocatoria para elección extraordinaria.

2. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Con fecha cuatro de octubre, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 28475/LXII/21, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias para celebrarse el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en el que habrá de elegirse al Ayuntamiento Constitucional, para el periodo del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción XIV de la Constitución

Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

3. DECLARACIÓN DEL INICIO DE FUNCIONES CON EL OBJETO DE PREPARAR, ORGANIZAR, DESARROLLAR Y VIGILAR EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Con fecha cinco de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-326/2021 aprobó el acuerdo mediante el cual se declaró el inicio de funciones con el objeto de preparar, organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

4. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Con fecha cinco de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-327/2021, aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

5. DETERMINACIÓN DE LA INTEGRACIÓN Y DOMICILIO SEDE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO. En sesión extraordinaria celebrada el día quince de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-340/2021, mediante el cual se aprobó la integración y domicilio sede del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno.

6. RATIFICACIÓN DE LA INSTANCIA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS LABORES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, ASÍ COMO DE LA APROBACIÓN DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO; Y DE LA DETERMINACIÓN DE NO CREAR EL COMITÉ TÉCNICO

ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y NO REALIZAR AUDITORÍAS TÉCNICAS A LA OPERACIÓN DE DICHO PROGRAMA. Con fecha dieciocho de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-344/2021, aprobó en primer término, la ratificación de la Dirección de Informática de este Instituto, como la instancia encargada de coordinar las labores del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en la elección extraordinaria del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en segundo término, el proceso técnico operativo para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares; y en tercer término, se determinó no crear el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales; y no realizar auditorías técnicas al sistema informático para la operación de dicho programa.

7. DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El día veintiséis de octubre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a la ciudadana Paula Ramírez Höhne, como consejera presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

8. TOMA DE PROTESTA DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El día veintisiete de octubre, compareció ante el Consejo General de este Instituto la ciudadana Paula Ramírez Höhne a fin de rendir protesta como consejera presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

9. PROPUESTA DE LA UBICACIÓN DEL CENTRO DE ACOPIO DE TRASMISIÓN DE DATOS CATD Y DEMÁS INFORMACIÓN RELATIVA A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES. El veintinueve de octubre, el Director de Informática, mediante memorándum número 070/2021, remite a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la propuesta de implementación para el desarrollo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en la que se propone la sede, ubicación e instalación del Centro de Acopio de Trasmisión de Datos (CATD), la fecha y hora del inicio de la publicación, el número de actualizaciones, la fecha y hora de la última actualización de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, así como la instrucción al Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para que den seguimiento y supervisión a los

trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Aunado a lo anterior, en términos del artículo 339 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar, entre otras cosas, lo siguiente:

- Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
- El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora, incluso cuando la publicación de datos se realice en tiempo real.
- El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora.
- Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Que tal como se estableció en el antecedente 2 de este acuerdo, con fecha cuatro de octubre del año en curso, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 28475/LXII/21, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias para celebrarse el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en el que habrá de elegirse a los integrantes del citado Ayuntamiento Constitucional, para el periodo del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III del Código Electoral del Estado de Jalisco.

IV. DE LA DETERMINACIÓN DE LA INTEGRACIÓN Y DOMICILIO SEDE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO. Que tal y como se estableció en el antecedente 5 de este acuerdo, en sesión extraordinaria celebrada el día quince de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-340/2021, mediante el cual se aprobó la integración y domicilio sede del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno.

En ese sentido, se aprobó que el domicilio sede del Consejo Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se ubique en la calle Hidalgo número 310, colonia Centro, código postal 45500, en el municipio de San Pedro, Tlaquepaque, Jalisco.

V. DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES. Que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los organismos públicos locales, de conformidad con los artículos 219, párrafo 1 y 305, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el artículo 363, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VI. DE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES. Que los organismos públicos locales electorales, serán responsables de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, cuando se trate de:

- Elección de gubernaturas.
- Elección de diputaciones.
- Elección de integrantes de los ayuntamientos.
- Otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda a los organismo públicos electorales locales llevar a cabo.

Ello, de conformidad con el artículo 338, párrafo 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones emitido por Instituto Nacional Electoral.

VII. DE LA RATIFICACIÓN DE LA INSTANCIA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS LABORES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y LA DETERMINACIÓN DE NO CREAR EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, ASÍ COMO NO REALIZAR AUDITORÍAS TÉCNICAS AL SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA OPERACIÓN DE TAL PROGRAMA. Que tal y como se estableció en el antecedente 6 de este acuerdo, con fecha dieciocho de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-344/2021, aprobó la ratificación de la Dirección de

Informática de este Instituto, como la instancia encargada de coordinar las labores del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en la elección extraordinaria del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Lo anterior, en acatamiento a lo previsto por el artículo 338, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que establece que los organismos públicos locales electorales deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Por otra parte, y toda vez que el artículo 336, numeral 3 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, establece que el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local, según corresponda, en el caso de elecciones extraordinarias, determinará la integración o no del COTAPREP y, la realización o no de auditorías, este organismo electoral determinó no crear el Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, por las siguientes razones:

1. Ajuste a los plazos en el proceso extraordinario.

Tomando en consideración los ajustes realizados al procedimiento electoral extraordinario para la integración del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; derivado de la convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Jalisco, en la que se establece que el veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno, tendrá verificativo la jornada electoral, ello en cumplimiento de la ejecutoria de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se otorgó un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la notificación de la resolución que declaró la nulidad de la elección ordinaria; no resulta posible, dado lo reducido de los plazos, desarrollar el procedimiento para seleccionar a las personas con la experiencia requerida en las áreas de estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política.

2. Número de actas a procesar.

De acuerdo al concentrado estatal de proyección de casillas del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; dividido en los distritos 13 y 16; se instalarían un aproximado de 759 casillas (208 básicas, 548 contiguas y 3 especiales).

En ese sentido, serían 759 actas de escrutinio y cómputo las que se levantarían en mesa directiva de casilla, con la posibilidad de que sea una cantidad de actas semejante las que se procesen por el personal adscrito al centro de acopio y transmisión de datos (CATD), durante la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

Al respecto es importante señalar que en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en el PREP se capturaron y verificaron 17,401 actas de escrutinio y cómputo.

En ese sentido, tomando en consideración el resultado de la captura y verificación de actas en el proceso electoral ordinario de la totalidad de los CATD, en el caso particular de la elección extraordinaria para la integración del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se estima que durante la operación del PREP, se procesará un aproximado de 759 actas, que representan el 4.45% de las 17,401 actas que se procesaron en la elección ordinaria; es decir, el número de actas a procesar es mucho menor y, por lo tanto, no será necesario la asesoría, seguimiento o supervisión de la implementación u operación del programa multicitado.

3. La suficiencia presupuestaria.

Otro aspectos importante para determinar la no creación e integrar el Comité Técnico Asesor del PREP, es el económico.

En ese sentido, debe señalarse que en el presupuesto de egresos 2021 de este Instituto, no se encuentra prevista partida alguna para ser destinada al pago del COTAPREP durante la organización de una elección extraordinaria.

Al respecto, si bien es cierto se aprobó una ampliación al presupuesto de egresos del año en curso, para implementarse en las actividades que implicará la organización de la elección extraordinaria en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; no se contempló y autorizó ampliación al presupuesto de egresos para el COTAPREP.

Por lo tanto, tomando en consideración que la creación del Comité Técnico Asesor del PREP, implica el pago de honorarios a las personas que lo integran y, ante la insuficiencia en este rubro para la organización del proceso electoral extraordinario, es que este organismo electoral no se encuentra en condiciones de asumir la responsabilidad de contratar los servicios de las personas que podrían integrar el referido Comité.

Por lo que respecta a la determinación de no realizar auditorías técnicas al sistema informático para la operación de tal programa, debe señalarse que en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, este órgano colegiado designó al IJALTI, como ente auditor del sistema informático para la operación del PREP.

Es el caso que, del resumen de informe final presentado por el ente auditor mencionado, se advierte que todos los hallazgos fueron atendidos, algunos fueron definidos como falsos positivos y otros subsanados.

Por lo anterior y, tomando en consideración que el sistema informático que se empleará para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Electoral Extraordinario 2021, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, superó las pruebas realizadas por el ente auditor en el proceso electoral ordinario inmediato anterior, es que se aprobó no realizar auditorías técnicas a dicho sistema informático.

VIII. DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 339, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, el proceso técnico operativo deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de centro de acopio y transmisión de datos (CATD) y, en su caso el centro de captura y verificación (CCV), que podrá instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, así como, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas.

Bajo ese contexto, y tal y como se estableció en el antecedente 6 de este acuerdo, con fecha dieciocho de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-344/2021, aprobó el proceso técnico operativo para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

IX. DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS. Que los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) son los centros oficiales para el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el programa de resultados electorales preliminares, y que constituyen las unidades básicas de la operación del mismo, en los cuales se pueden realizar actividades de digitalización,

captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo.

Asimismo, los organismos públicos locales, deberán determinar la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

Al respecto, los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda.

Ello de conformidad con el artículo 350, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral; numeral 18 del anexo 13 del citado reglamento, relativo a los “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares”.

X. DE LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE INFORMATICA COMO INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS LABORES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES. Que tal como fue señalado en el antecedente 9 de este acuerdo, con fecha veintinueve de octubre del año en curso, el Director de Informática, mediante memorándum número 070/2021, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la propuesta de implementación para el desarrollo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en Tlaquepaque, Jalisco; en la que se propone la sede, ubicación e instalación del Centro de Acopio de Trasmisión de Datos (CATD), la fecha y hora del inicio de la publicación, el número de actualizaciones, la fecha y hora de la última actualización de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, así como la instrucción al Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para que dé seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la propuesta referida en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se propone la sede única, así como su ubicación e instalación del Centro de Acopio y Trasmisión de Datos (CATD), en la sede del Consejo Municipal de San Pedro Tlaquepaque.

SEGUNDO. Se propone instruir al Consejo Municipal de San Pedro Tlaquepaque, para que en términos de sus atribuciones, y con fundamento en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 13, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares den seguimiento y supervisen los trabajos de implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Extraordinario de San Pedro Tlaquepaque 2021.

TERCERO. Se propone determinar que la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares sea a las 18:00 dieciocho horas del veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno.

CUARTO. Se propone determinar que el número de actualizaciones de los datos, imágenes y bases de datos, sea por lo menos tres por hora, a partir de las 18:00 dieciocho horas del día veintiuno de noviembre y hasta las 18:00 dieciocho horas del veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, conforme a la fecha y hora de actualización publicada.

QUINTO. Se propone determinar que la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, sea a las 18:00 dieciocho horas del veintidós de noviembre de dos mil veintiuno. Las operaciones del Programa de Resultados Electorales Preliminares podrán cerrar antes de las 18:00 dieciocho horas del veintiuno de noviembre del dos mil veintiuno, siempre y cuando se logre el cien por ciento (100%) del registro, captura y publicación de las actas del PREP recibidas en el Centro de Acopio y Trasmisión de Datos.” (SIC)

Por lo anteriormente fundado y motivado, y con base en las consideraciones precedentes, se proponen en términos de la propuesta los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que la sede única, así como su ubicación e instalación del Centro de Acopio y Trasmisión de Datos (CATD), será la sede del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

SEGUNDO. Se instruye al Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, para el efecto de que den seguimiento y supervisión a los trabajos y actividades relacionadas con la implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares en el Centro de Acopio y Trasmisión de Datos (CATD) en el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

TERCERO. Se determina que la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares sea a las 18:00 dieciocho horas del veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno.

CUARTO. Se determina que el número de actualizaciones de los datos, imágenes y bases de datos, sea por lo menos tres por hora, a partir de las 18:00 dieciocho horas del día veintiuno de noviembre y hasta las 18:00 dieciocho horas del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, conforme a la fecha y hora de actualización publicada.

QUINTO. Se determina que la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, sea a las 18:00 dieciocho horas del veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

En el entendido que las operaciones del Programa de Resultados Electorales Preliminares podrán cerrar antes de las 18:00 dieciocho horas del día veintidós de noviembre del dos mil veintiuno, siempre y cuando se logre el cien por ciento (100%) del registro, captura y publicación de las actas del PREP recibidas en el Centro de Acopio y Trasmisión de Datos.

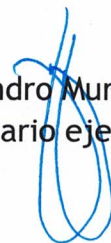
SEXTO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

OCTAVO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

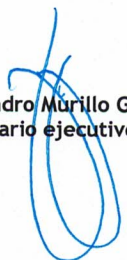
Guadalajara, Jalisco; a 02 de noviembre de 2021.


Paula Ramírez Höhne
Consejera presidenta


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

CMT	aacv
VoBo	Elaboró

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el dos de noviembre de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y de la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne. Doy fe.


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo